



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-RE-No. 015-2024**  
**De 21 de Octubre de 2024.**

Por la cual se resuelve la solicitud de retiro de la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado “**LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 KV SABANITAS - PANAMÁ III**”, cuyo promotor es la sociedad **EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante **Resolución No. DEIA-IA-027-2023** de 30 de marzo de 2023, debidamente notificada el 31 de marzo de 2023, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, del proyecto denominado “**LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 KV SABANITAS – PANAMÁ III**”, cuyo promotor es la sociedad **EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A. (ETESA)**, el cual consiste en la construcción de la nueva línea de transmisión de 230 kV, la cual inicia en la nueva Subestación Eléctrica Sabanitas 230 kV hasta la futura Subestación Eléctrica Panamá III 230 kV, cuya longitud es de 46 km + 0066.95, la cual contará con 168 torres de soporte de la línea, así como los caminos de acceso a estas estructuras. La línea de transmisión contará con una servidumbre eléctrica de 40 metros de ancho (20 metros a cada lado del centro de la línea), con una superficie de 184 ha + 1,335.46 m<sup>2</sup>, que corresponde al área de influencia directa del proyecto, incidente sobre la servidumbre vial de la Autopista Panamá – Colón y el Corredor Norte, así como en áreas del Parque Nacional Soberanía y Parque Nacional Camino de Cruces (fojas 1318 a la 1332 del expediente administrativo);

Que el 29 de abril de 2024, la sociedad **EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A. (ETESA)**, inscrita a Folio No.340443 (S) del Registro Público de Panamá, cuyo apoderado general es el señor **CARLOS MANUEL MOSQUERA CASTILLO**, varón, de nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad personal No.8-208-694, presentó solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, del proyecto denominado “**LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 KV SABANITAS – PANAMÁ III**” (fojas 1333 a la 1971 del expediente administrativo);

Que el 23 de septiembre de 2024, el señor **ROY DAVID MORALES BARRERA**, varón, de nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad personal No.3-123-484, en su calidad de apoderado general de la sociedad **EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.**, presentó solicitud de retiro de la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, del proyecto

**“LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 KV SABANITAS - PANAMÁ III”** (fojas 1979 a la 1983 del expediente administrativo);

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario referirnos al contenido del artículo 115 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, el cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 115. Cuando el promotor retire el Estudio de Impacto Ambiental del proceso de evaluación y decida presentar nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.”*

Que aunado a lo antes expuesto, y tomando en consideración que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y su modificación, no establecen el procedimiento que se deberá seguirse con respecto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, entre otras cosas:

*“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.”*

Que en este orden de ideas, el artículo 153 de la mencionada Ley 38 de 2000, señala entre otros, que pondrán fin al proceso, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad;

Que el numeral 36 del artículo 201 de la Ley 38 de 2000, establece que el desistimiento del proceso deberá ser atendido como el acto de voluntad, por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario;

Que en virtud del contenido de las normas precitadas, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, toda vez que la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 KV SABANITAS - PANAMÁ III”**, aún se encontraba en etapa de evaluación, por lo que se considera viable la solicitud de retiro del EsIA;

Que tal como se observa en líneas anteriores, el artículo 115 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, establece la posibilidad de que el promotor pueda presentar nuevamente la solicitud objeto de estudio para nuevos trámites, lo cual nos lleva a la devolución del documento contentivo de la modificación del EsIA, Categoría III, del

proyecto denominado “LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 KV SABANITAS - PANAMÁ III”;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y su modificación, como se ha mencionado con anterioridad no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida Ley 38 de 2000:

*“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.*

*Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.”*

Que el artículo 530 del Código Judicial dispone, entre otros, que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha para lo cual, establece reglas específicas. De igual forma, el mismo artículo, establece que, en el lugar respectivo se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y su modificación, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. ADMITIR el RETIRO** de la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado “LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 KV SABANITAS - PANAMÁ III”, cuyo promotor es la sociedad **EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.**

**ARTÍCULO 2. REMITIR** a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente, el documento original de la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 KV SABANITAS -

**PANAMÁ III**", cuyo promotor es la sociedad **EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.**, con copia impresa de éste para su debida autenticación.

**ARTÍCULO 3. ORDENAR** la entrega de la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto "**LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 KV SABANITAS - PANAMÁ III**", a la sociedad **EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital de la referida solicitud de modificación.

**ARTÍCULO 4. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución, a la sociedad **EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.**.

**ARTÍCULO 5. ADVERTIR** a la sociedad **EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.**, que podrán interponer Recurso de Reconsideración contra la presente Resolución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que se da por concluido el proceso de evaluación y se ordena el archivo del presente proceso administrativo, una vez quede debidamente ejecutoriada esta resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024; Código Judicial de la República de Panamá; y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintiún (21) días,  
del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS NAVARRO**

Ministro de Ambiente



**MIAMBIENTE**  
Hoy: 4 de julio de 2025  
Siendo las 11:37 de la mañana  
notifíquese por escrito a Roy D.  
Hondes, de la presente  
documentación Resolución  
Autora: Marlen Ruby Salcedo Notificado

**GRACIELA PALACIOS S.**  
Directora de Evaluación de Impacto  
Ambiental



**ETE-DI-SP3-2178-2024**  
10 de diciembre de 2024

Ingeniera  
**Graciela Palacios**  
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
Panamá  
E. S. D.

RECEPCIÓN

RECEBIDO  
Por: *Roy David Morales Barrera*  
Fecha: *4/1/2025*  
Hora: *11:37 am.*

**Referencia:** Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III del Proyecto "Línea de Transmisión de 230 Kv Sabanitas – Panamá III"

**Asunto:** Notificación de Resolución de Retiro de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental

Respetada Ing. Palacios:

Por este medio yo, Roy David Morales Barrera, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 3-123-484, Gerente General y Apoderado General de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), debidamente facultado para este acto según consta en Poder General Inscrito a Folio No. 340443, Asiento electrónico No. 56, de la Sección de Mercantil del Registro Público, comparezco ante su despacho, con mi acostumbrado respeto, para notificarme por escrito ante el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente) de la Resolución \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024, por la cual se retira la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III del proyecto "LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 KV SABANITAS- PANAMÁ III".

Igualmente, autorizo a la Licenciada Ruby del Carmen Salcedo A., con cédula de identidad personal **8-862-2000**, para que retire la Resolución indicada.

Para cualquier consulta, agradecemos contactar al Ing. Oriel Paz, al Tel. 501-3976 y/o al correo electrónico [opaz@etesa.com.pa](mailto:opaz@etesa.com.pa)



Atentamente,

  
**Roy D. Morales B.**  
Gerente General A.O.



*A. J. M. / R. D. M. / D. E. C. / RS.*  
BAG / DERB / OP / PH / EC / RS

Yo, Marcos Casas Samaniego, Notario Público Décimo del Circuito de la Provincia de Panamá, Primer Suplente con Cédula de Identidad No. 8-717-2338.

**CERTIFICO:**

Que hemos colejado la (las) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la cédula del firmante (s) y a nuestro parecer son iguales, por la que la consideramos auténtica.

**18 DIC 2024**





A01725871

012850

TE TRIBUNAL  
ELECTORAL  
ESTADO PLURISOCIAL DE PANAMA



I-DPANA017258719<<<<<<<<<<  
7505021M3905140PAN<<<<<<<<0  
MORALES<BARRERA<<ROY<DAVID<<<

